



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0325-R-2026 Piura, 24 de abril del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000370-0201-26-1 que contiene el Oficio N° 0481-DGA-UNP-2026 del 22.Abr.2026 presentado por el Mag. Tomas G. Gomez Sernaque, Director General de Administración solicitando la modificación de la Resolución Rectoral N° 0308-R-2026. Asimismo, el Oficio N° 1139-2026-OCAJ-UNP del 24.Abr.2026, el Oficio N° 1816-R-UNP-2026 del 24.Abr.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 0481-DGA-UNP-2026 del 22.Abr.2026, el Mag. Tomas G. Gomez Sernaque, Director General de Administración informó que tras el pedido de reunión presentada por el Sindicato de Trabajadores sobre los pactos colectivos y la notificación de la Resolución Rectoral N° 0308-R-2026 —la cual reconoce a los representantes de ambas partes en la negociación—, resulta necesario modificar dicho acto administrativo para garantizar que tanto la parte sindical como la empleadora cuenten con el mismo número de integrantes; por tal motivo, se solicita disponer la modificatoria de la citada resolución a fin de que todos los miembros designados por la parte empleadora asuman la condición de titulares;

Que, en ese sentido, de la revisión de la citada Resolución Rectoral N° 0308-R-2026, se observa que el Artículo 1° reconoce a diez (10) miembros unificados de las organizaciones sindicales SITRUNP y SITUNP. Sin embargo, en contraste, el Artículo 2° designa a los representantes de la PARTE EMPLEADORA bajo una estructura de titulares y alternos que no se ajusta estrictamente a la cantidad de miembros de la contraparte;

Que, sobre el particular, es pertinente considerar lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que establece que son representantes de la parte sindical, en la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes, siendo que dicha representación está conformada por trabajadores estatales en actividad; respecto a la parte empleadora dispone que son representantes, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, atendiendo a ello, con Oficio N° 1139-2026-OCAJ-UNP del 24.Abr.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda lo siguiente: *"(...) En este orden de ideas, esta Oficina Central informa que, si bien es atribución del Titular del Pliego designar a los funcionarios, representantes por parte de la Entidad, en la negociación colectiva con el SITUNP y SITRUNP. No obstante, de forma previa, se debe verificar cuál es el número total de representantes de la parte sindical que serán designados en dicha negociación colectiva ya que dicho número de miembros debe coincidir con el número de funcionarios, representantes por parte la Entidad, en tal negociación. Por lo tanto, en vista que obra de actuados la copia de la Resolución Rectoral N° 0308-R 2026, en cuyo Artículo 2° se consigna a los representantes por parte de la Entidad, cuyo número*



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0325-R-2026
Piura, 24 de abril del 2026

de miembros no coincide con el total de miembros de la parte sindical; corresponde que se proceda a modificar el documento resolutivo en su Artículo 2° y en los considerandos que corresponda, reconvirtiendo el número de miembros de la PARTE EMPLEADORA que, como se reitera debe coincidir con el número total de miembros de la parte sindical. Además, se precisa que, en los miembros de la PARTE EMPLEADORA, no debe existir suplentes, sino que todos los integrantes deben pasar a ser titulares.”;

Que, con Oficio N° 1816-R-UNP-2026 del 24.Abr.2026, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, en virtud de lo expuesto y de conformidad con el principio de igualdad y paridad en la negociación colectiva estatal, resulta imperativo adecuar la conformación de la representación de la PARTE EMPLEADORA establecida en la Resolución Rectoral N° 0308-R-2026, a efectos de que guarde estricta correspondencia numérica con los diez (10) miembros unificados de la parte sindical (SITRUNP y SITUNP) y asuman todos la condición de titulares, garantizando así el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 31188 y lo opinado por la Oficina Central de Asesoría Jurídica; contando para ello con la respectiva autorización del Titular del Pliego;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR, el Artículo 2° de la Resolución Rectoral N° 0308-R-2026 del 16.Abr.2026, respecto a la conformación de la representación de la PARTE EMPLEADORA de la Universidad Nacional de Piura en el proceso de negociación colectiva para el periodo 2026-2027, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR, a los representantes de la PARTE EMPLEADORA de la Universidad Nacional de Piura, que integrarán la citada Comisión, en igual número a la representación sindical, de acuerdo al siguiente detalle:

Dirección General de Administración:

- **Mag. Tomás Gabriel Gómez Sernaque**
- **Dra. Jassayra Araliz Chulle Chapilliquen**

Unidad de Recursos Humanos:

- **Abog. Leopoldo Jesús García Vega**
- **Lic. Brenda Sofía Agurto Guarnizo**

Oficina de Planeamiento y Presupuesto:

- **Dr. Ernesto Quezada Poicón**
- **Lic. Nury Omandy Alzamora Castillo**

Unidad de Presupuesto:

- **Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro**
- **Econ. Ricardo Gómez Seminario**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0325-R-2026
Piura, 24 de abril del 2026

Oficina Central de Asesoría Jurídica:

- **Abog. Evelyn Maybeline Adrianzen Palacios**

Unidad de Abastecimiento:

- **Lic. José Juan Santos Miranda**

ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR, la plena vigencia y validez de los demás extremos de la Resolución Rectoral N° 0308-R-2026 del 16.Abr.2026.


ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, OCAJ, SITRUNP, SIDUNP, INT (10), ARCHIVO
18copias/VAGV/kvnf





Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA



Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)